

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA. LTDA.", "EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND S.A.", AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS.

Se comunica al público que la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA. LTDA." se transformó en una sociedad anónima "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND S.A.", aumentó su capital en USD\$ 400.00, prorrogó su plazo de duración, y adoptó nuevos estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de diciembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ.0461 de 05 FEB. 2004.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- **DURACIÓN:** 30 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.
- 3.- **CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHO-CIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- 4.- **OBJETO:** Prestación de servicio estudiantil e institucional, en buses, busetas y furgonetas en el Distrito Metropolitano de Quito y ocasionalmente fuera de esta, con la autorización de los competentes organismos de tránsito.
- 5.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, el Representante Legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 05 FEB. 2004  
Econ. Gilberto Novoa Montalvo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS  
EXTRACTO DE CITACIÓN

JUICIO No. - A-217/2003  
A: ALBA GUISELA AGUILAR ESPINALES.  
**SE LE HACE SABER:**  
Que en esta Judicatura se ha presentado el Juicio Verbal sumario Divorcio presentada por el señor RAYL ALEJANDRO PONCE SALAZAR, contra ALBA GUISELA AGUILAR ESPINALES.- La señora Juez, mediante providencia de fecha 29 de octubre del año 2003, las 08h30; dispone que la demandada arriba mencionado, se lo CITE, por el Diario "EL EXPRESO", de la ciudad de Guayaquil, de conformidad lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el Art. 119 del Código Civil. Publicaciones que se la harán mediando ocho días de la uno a la otra. *o* *o*  
Ya que el a *o* *o* juramento n *o* *o* *o* desconocer el domicilio de la demandada antes mencionada, se le advierte sobre la obligación que tiene de casillero Judicial para sus notificaciones, en casos de no hacerlo se la considerará en rebeldía.- Lo que llevo a su conocimientos para los fines de Ley.-  
Babahoyo, 14 de noviembre del año 2003

Ab. Cecilia Velásquez R.  
SECRETARIO  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL BABAHYO

R. DEL E.  
JUZGADO 13º DE LO CIVIL DE MILAGRO  
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HERMES RICARDO DÁVILA VERA  
**HAGO SABER:** Que ante este despacho ha presentado el Abg. LUIS FIERRO SALINAS en su calidad de procurador judicial de Clemente Freire Ortiz apoderado de Dolli Cinthia Cadena Freire demanda de divorcio en su contra fundamentado en el numeral 11, inciso 1º Art. 109 del Código Civil.- Aceptada para el trámite la demanda N° 24/2004 por vía verbal sumaria en providencia dada el 23 de enero del 2004, a las 9h40, dictada por el Juez 13º de lo civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, y por cuanto se declara bajo juramento que ha sido imposible determinar su domicilio, se ordena citarlo por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en tres fechas diferentes, en uno de los diarios matutinos de mayor difusión de Guayaquil (El Expreso) y en uno de los periódicos de esta ciudad (La Verdad) con un intervalo de ocho días hábiles entre cada una de ellas y por existir un menor de edad, cuéntese con un curador ad-litem.  
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria, podrá ser tenido o declarado rebelde a petición de parte.

R. del R.  
EXTRACTO  
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR  
CITACIÓN JUDICIAL

A la señora **MARÍA LETICIA ARANDA DE LUCIO**, de quien se presume haber muerto por desaparición ignorándose si vive y verificando las condiciones que se expresan a continuación:  
Juicio Especial No. 41-2003  
ACTORES: Segundo Teófilo, María Humbelina, Angel Sergio y Victor Andrés Lucio Aranda.  
CUANTÍA: Indeterminada  
JUEZ: Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz.  
**EXTRACTO DE LA DEMANDA.-** El 27 de mayo del 2003, Segundo Teófilo, María Humbelina, Angel Sergio y Victor Andrés Lucio Aranda, justificando ser hijos legítimos del matrimonio de los conyugues Oro Lucio y María Leticia Aranda, demandan la presunción de muerte por desaparición de su madre señora María Leticia Aranda de Lucio, sustentando que el último domicilio de su madre fue el recinto Guayabal de la parroquia central del cantón Chilanés, provincia de Bolívar, que hechas diligencias posibles no han dado con su paradero, que las últimas noticias que tuvieron de su existencia fue el 30 de mayo de 1943, y habiendo transcurrido no tres años sino sesenta años de su desaparición, solicitan que se acepte la demanda, se declare la presunción de muerte por desaparición de su madre señora María Leticia Aranda de Lucio, concediéndoles la posesión efectiva de los bienes de la causante por haber transcurrido ochenta años desde su nacimiento conforme prueban la documentación adjunta.- Certifico.- Chilanés, 26 de septiembre del 2003.- El Secretario Interino Lodo. Ismael Arboleda.  
**PROVIDENCIA DEL SEÑOR JUEZ.-** Chilanés, 1 de septiembre del 2003.- Las 14h30.- **VISTOS.** La demanda que antecede y su complemento por ser clara y reunir los requisitos de ley se le admite para el trámite correspondiente en la vía Especial, en consecuencia con fundamento en el Art. 67 inciso 2o. del Código Civil cese a la señora **MARÍA LETICIA ARANDA DE LUCIO**, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos de nivel nacional. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal con asiento en este cantón a quien se la citará en su despacho en esta Casa de Justicia, agréguese al proceso la documentación presentada. Tómese en cuenta la documentación presentada, tómese en cuenta la cuantía, la casilla judicial designada por los actores para recibir notificaciones en derecho; cuéntese por otro lado en el término de ocho días designar un procurador común al tenor de la norma contenida en el Art. 56 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la autorización conferida a su abogado defensor.- Notifíquese.- 1) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar (Sigue el proveído y las notificaciones). Citación que lo hago a la señora **MARÍA LETICIA ARANDA DE LUCIO** y a todos quienes tengan interés en la demanda.- Certifico  
Lodo. Ismael Arboleda  
SECRETARIO INTERNO  
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL  
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: DUBAL MIGUEL MOREIRA MENDOZA  
**SE LE HACE SABER:** Que ha tocado conocer a esta judicatura el juicio Ejecutivo N° 215-M-2003, seguido por la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A., cuyo extracto es el siguiente:  
**ACTORA:** CIA. REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A.  
**DEMANDADO:** DUBAL MIGUEL MOREIRA MENDOZA  
**CUANTÍA:** US \$ 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓ-